

plen al fin del año , pueden ser nombrados para Alcaldes , y demás Oficios de Justicia en el año que inmediatamente se sigue ; ò si deberá passar algun hueco , y qual debe ser este : La segunda , que si por precisa ausencia , ò enfermedad del Sindico Personero accièlle no poder acudir por si à las obligaciones de su destino , en este caso quien deberá exercer sus funciones , para que tengan cumplimiento mis Reales intenciones en el establecimiento de este oficio : Y tambien por la Justicia de Abanilla se representò al mi Consejo , que habiendo procedido à la eleccion de Diputados , y Procurador Sindico de su Comun , antes que à la de Alcaldes , y demás Oficios de Justicia , con arreglo à lo prevenido en el Auto-acordado de cinco de Mayo , y Real Instruccion de veinte y seis de Junio de mil setecientos sesenta y seis , y nombradose entre unos , y otros algunos parientes dentro del quarto grado , à instancia , y por votos de los electores , se la habia mandado por mi Real Chancilleria de Granada hacer por dos veces nuevos nombramientos , multando à los electores : Y para evitar estos inconvenientes , pidió al mi Consejo la concedièsse permiso para proceder en adelante , primeramente al nombramiento de Alcaldes , y demás Oficiales de Concejo , y despues al de Diputados , y Sindico Personero . Y visto por los del mi Consejo , con lo expuesto por mis Fiscales , teniendo presente , que en varios casos que han ocurrido , se ha declarado , que no solo quando està perpetuado el oficio de Procurador Sindico de el Comun procede la eleccion de Procurador Sindico Personero : sino tambien quando le elige , y propone el Ayuntamiento , y ser util , y conveniente la execucion de esta providencia por regla general para evitar , que el Sindico , como dependiente de la eleccion de los Regidores , coadyube los excessos de estos , en lugar de re-
cla-